



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 409/22-2023/JL-I.

- Andrés Noé Matus Díaz (parte demandada).
- Cosetería Stop Campeche (parte demandada).
- Cositería Stop Campeche (parte demandada).

En el expediente número 409/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por **María Candelaria Moo Cutz** en contra de **1) Andrés Noé Matus Díaz, 2) Cosetería Stop Campeche, 3) Cositería Stop Campeche y 4) José Luis Hernández Melo**; con fecha **26 de agosto de 2024**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 22 de mayo de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con el escrito de fecha 30 de mayo de 2024, suscrito por el apoderado legal de la parte actora, por medio de la cual fórmula su réplica, y realiza sus respectivas objeciones; 3) Con los oficios IMSSB/00821/2024, suscrito por el Jefe de Servicios Jurídicos de la Coordinación Estatal OPD IMSS Bienestar Campeche; mediante el cual informa que la C. María Candelaria Moo Cutz, cuenta con Seguridad Social; 4) Con los oficios 20665 y 20666, suscritos por la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito del Estado, mediante el cual remite la sentencia constitucional del amparo indirecto 159/2024; 5) Con el escrito de fecha 10 de julio de 2024, suscrito por el apoderado legal de la parte actora, solicita la continuación de la secuela procesal y; 6) Con los 23534 y 23536 suscritos por la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito del Estado, informa que ha causado ejecutoria el amparo indirecto 159/2024. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se **recepiona la réplica y las objeciones ofrecidas por la parte actora**, respecto a la contestación de la moral **José Luis Hernández Melo, -parte demandada-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por **la parte actora**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por **la parte actora**, en cuanto al escrito de contestación del demandado, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario la - parte demandada - José Luis Hernández Melo, a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la **parte actora**, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a la **parte demandada** que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Se da cuenta con lo informado por la Coordinación Estatal OPD IMSS Bienestar Campeche.

A través del oficio IMSSB/00821/2024, de fecha 03 de junio de 2024, el Jefe de Servicios Jurídicos de la Coordinación Estatal OPD IMSS Bienestar Campeche, a quien se le solicitara prestara la atención médica gratuita, informó a esta autoridad su imposibilidad de dar cumplimiento a la medida cautelar solicitada debido a que, la C. María Candelaria Moo Cuts, en su base de datos aparece inscrita ante el régimen de seguridad social que administra el Instituto Mexicano del Seguro Social, pues el otorgamiento de los servicios de salud es para la ciudadanía que no cuente con la afiliación vigente.

Con base a lo anterior, es menester hacer del conocimiento a la parte actora, C. María Candelaria Moo Cuts, que dicha medida se otorgó a fin de proteger los derechos a la salud de la actora y su menor hija, debido a que no existían indicios de su vigencia ante el régimen obligatorio de la seguridad, aunado que la parte actora ha omitido informar a esta autoridad que ya contaba con seguridad social vigente.

En ese sentido, existen elementos que demuestran que se encuentra protegido su derecho humano a la salud. Cabe decir que, por cuanto a la inscripción y generación de semanas de cotización es materia del fondo del juicio y, en el caso de acreditar su acción le serán restituidos sus derechos.

CUARTO: Acumulación.



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito y documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

CUARTO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de agosto de 2024.

La. Dilia Esther Alvarado Tepetzi

